|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-24)**  Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 | |  |
|  | | | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | Addéndum 16 al Documento 36-S | |
|  | | 23 de septiembre de 2024 | |
|  | | Original: inglés | |
|  | | | |
| Administraciones de los Estados Árabes | | | |
| PROPuesta de modificación de la resolución 74 | | | |
|  | | | |
|  | | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Resumen:** | En esta contribución se propone modificar la Resolución 74 de la AMNT a fin de aumentar la inclusión y el apoyo a los países en desarrollo en la normalización de las telecomunicaciones y ampliar el alcance para integrar a los proveedores de servicios y la industria, reconociendo su papel en la normalización. | |
| **Contacto:** | Majed Alanazi Comisión de Comunicaciones, Espacio y Tecnología  Arabia Saudita | Correo-e: [mbanazi@cst.gov.sa](mailto:mbanazi@cst.gov.sa) |

MOD ARB/36A16/1

RESOLUCIÓN 74 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Mejora de la participación de Miembros de Sector[[1]](#footnote-1)1 de los países en desarrollo[[2]](#footnote-2)2 en la labor del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Ginebra, 2022; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

recordando

*a)* la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre el plan estratégico de la Unión para 2020-2023;

*b)* el espíritu de la Resolución 123 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la reducción de la brecha de normalización entre los países en desarrollo y los desarrollados;

*c)* los objetivos de las Resoluciones 44 y 54 (Rev. Ginebra, 2022) de la presente Asamblea;

*d)* la Resolución 25 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Fortalecimiento de la presencia regional de la UIT;

*e)* la Resolución 30 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Medidas especiales en favor de los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición,

teniendo en cuenta

la Resolución 170 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la admisión de los Miembros de Sector de los países en desarrollo para participar en los trabajos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), en virtud de la cual se fija el nivel de la contribución económica de los Miembros de Sector de los países en desarrollo para sufragar los gastos de la Unión en un dieciseisavo del valor de la unidad contributiva de los Miembros de Sector,

reconociendo

*a)* la escasa participación de los operadores, proveedores de servicios e industrias de los países en desarrollo en las actividades de normalización;

*b)* que la mayoría de dichos operadores, proveedores de servicios e industrias de los países en desarrollo son filiales de empresas de telecomunicaciones de países desarrollados que ya son Miembros de Sector;

*c)* que los objetivos estratégicos de los Miembros de Sector de los países desarrollados que participan en las actividades del UIT-T no siempre incluyen la participación de sus filiales;

*d)* que los citados operadores de telecomunicaciones de los países en desarrollo muestran un especial interés por la explotación e instalación de infraestructuras de tecnologías de la información y la comunicación, en vez de participar de forma activa en las actividades de normalización;

*e)* que, en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT, se señala que la Unión facilitará el proceso de normalización mundial de las telecomunicaciones con una calidad de servicio satisfactoria, alentará y mejorará la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión favoreciendo la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión,

considerando

*a)* que las entidades u organizaciones pertinentes de los países en desarrollo se interesan por la labor de normalización que lleva a cabo el UIT‑T y estarían dispuestas a sumarse a dicha labor si existieran condiciones financieras más favorables para su participación en los trabajos del UIT‑T;

*b)* que las citadas entidades u organizaciones podrían desempeñar un importante papel a efectos de la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, y que la participación de tales entidades de los países en desarrollo en el trabajo del UIT‑T contribuiría a reducir la brecha de normalización;

*c)* que esta participación de los Miembros de Sector, en particular las empresas líderes, contribuiría a fortalecer la labor de capacitación en los países en desarrollo, fomentaría su competitividad y facilitaría la innovación en sus mercados,

resuelve

1 alentar la adopción de las medidas y los mecanismos necesarios para permitir la incorporación al UIT-T de nuevos Miembros de Sector de países en desarrollo y su participación en la labor de las Comisiones de Estudio y de otros grupos del UIT‑T;

2 alentar a los Miembros de Sector de los países desarrollados a fomentar la participación en las actividades del UIT-T de sus filiales instaladas en países en desarrollo,

invita a los Estados Miembros de los países en desarrollo

a instar a sus Miembros de Sector a que participen en las actividades del UIT‑T,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que continúe mejorando las herramientas web de la UIT en un empeño por facilitar la localización de las directrices, Recomendaciones, Informes Técnicos, prácticas idóneas y casos de uso preparados por el UIT-T, y promoverlos, e identifique estrategias y mecanismos para ayudar a los Miembros de Sector de los países en desarrollo a utilizar proactivamente esas herramientas a fin de acelerar la transferencia de conocimientos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Estos Miembros de Sector de los países en desarrollo no podrán estar afiliados en modo alguno a ningún Miembro de Sector de un país desarrollado, y se limitarán a aquellos Miembros de Sector de países en desarrollo (incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición) que posean una renta per cápita de acuerdo con el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas que no supere un umbral por determinar. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-2)